

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DOMINGO MORA CARRASCAL  
DEMANDADO: ELBER CORDOBA BARRERA  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00007 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4488

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado ELBER CORDOBA BARRERA, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No 161  
Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GLENIS ASABEL ZAPATA BARRAZA  
DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO ORDUZ SIABATO  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00001 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4487

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado WILLIAM ANTONIO ORDUZ SIABATO, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No. 161  
Hoy 26-10-2019 Hora 8 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario





JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES NIT. 800248806-7  
DEMANDADO: WILMER LOPEZ LOZADA C.C. 19.690.685  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 01260 - 00  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 4441

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 5 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados WILMER LOPEZ LOZADA C.C. 19.690.685, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, y cualquier otro título negociable en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.378.691).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

|                                                                                     |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR             |  |
| La presente providencia, se notificada por ESTADO N° 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M. |  |
| <br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br>Secretario                                  |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL  
DEMANDADOS: RAFAEL ANTONIO MIRANDA POVEDA  
DORIS POVEDA DE MIRANDA  
GLORIA VIVIANA GUTIERREZ BECERRA  
OSCAR JOSE MIRANDA POVEDA  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00038 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4489

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago a los demandados RAFAEL ANTONIO MIRANDA POVEDA, DORIS POVEDA DE MIRANDA, GLORIA VIVIANA GUTIERREZ BECERRA y OSCAR JOSE MIRANDA POVEDA, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No 139  
Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

EB.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ II  
DEMANDADA: YESENIA MARIA CASTILLA VASQUEZ  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00305 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No4520

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago a favor de CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ II. y en contra de YESENIA MARIA CASTILLA VASQUEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR<br>La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019<br>Hora 8:A.M.<br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br>Secretario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

EG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MG LOGISTICA Y MANTENIMIENTO  
DEMANDADO: JORGE ELIAS NORIEGA GARCIA  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00107 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4497

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado JORGE ELIAS NORIEGA GARCIA, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No 2159  
Hoy 22-10-2019 Hora 8 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860007335-4  
DEMANDADO : MARLENI RODRIGUEZ MARIN C.C. 65.773.585  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00430 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 4453

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 430 y 468 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de MARLENI RODRIGUEZ MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$22.560.441), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 518200008502.
- b) Por lo intereses corrientes causados sobre la anterior obligación desde el 28 de enero de 2019, hasta 02 de septiembre de 2019; y los moratorios desde la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-133843, de propiedad del demandado: MARLENI RODRIGUEZ MARIN C.C. 65.773.585. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar para que hagan la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

CUARTO: Se tiene a la Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, C.C. 51.721.919 y T.P. 52239 como apoderada judicial de la parta demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI respectivo.

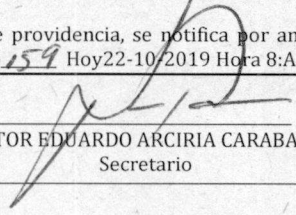
Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

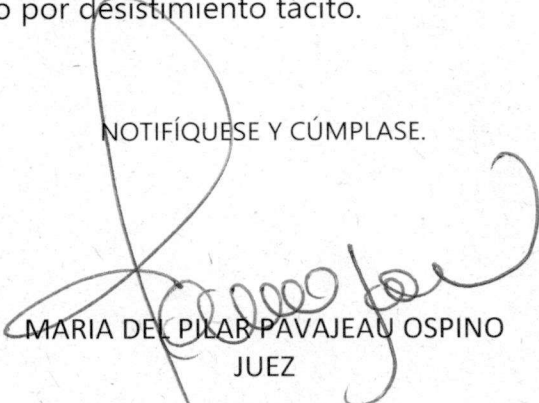
Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. – BANCOMPARTIR S.A.-  
DEMANDADA: CARMELIA ASCANIO  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00138 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4495

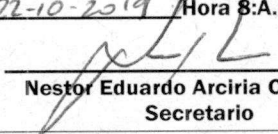
Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago a la demandada CARMELIA ASCANIO, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAN OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No. 159  
Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SONIA ESTHER MANGA ALVARADO  
DEMANDADA: ODILA ARIZA  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00108 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4498

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago a la demandada ODILA ARIZA, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEJO OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No 159  
Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS OÑATE  
DEMANDADO: ENRIQUE USTARIZ BARROS  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00126 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4494

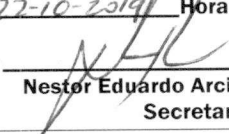
Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado ENRIQUE USTARIZ BARROS, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No. 189  
Hoy 27-10-2019 Hora 8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S. NIT. 900396738-0  
DEMANDADO: MARINA ESTHER HERNANDEZ CADENA C.C. 26.725.924  
CARLOS MARIO PAYAN HERNANDEZ C.C. 1.007.246.269  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00451 00  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4445

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1-2 Cuad. Medidas.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada, MARINA ESTHER HERNANDEZ CADENA C.C. 26.725.924, como empleada en ASEOCOLBA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.950.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARINA ESTHER HERNANDEZ CADENA C.C. 26.725.924, en las cuentas de ahorros, en la siguiente entidad: BANAGRARIO. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.950.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado CARLOS MARIO PAYAN HERNANDEZ C.C. 1.007.246.269, el cual se distingue con las siguientes características:

CLASE: MOTOCICLETA; MARCA: HONDA; LINEA: CB 110; MODELO: 2017; COLOR: NEGRO; PLACAS: HNJ-80E; MOTOR: JC47E-7-6076558.

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO DE LA PAZ-CESAR., para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

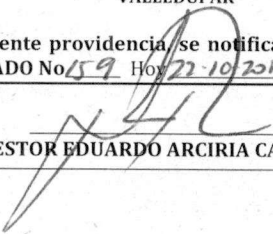


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello  
secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

|                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PE                                                                                                 |
| QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR                                                                    |
| La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No 159, Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.                        |
| <br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO |





JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S.  
DEMANDADO: MARINA ESTHER HERNANDEZ CADENA  
CARLOS MARIO PAYAN HERNANDEZ  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00451 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°.4444

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de AMG INVERSIONES S.A.S. en contra MARINA ESTHER HERNÁNDEZ CADENA, CARLOS MARIO PAYAN HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), por concepto de capital adeudado, contenido en una letra de cambio.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor CLARA JOHANNA SUAREZ DURAN C.C. 63.514.474 con T.P. 104.788, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE: DIANA MATILDE ARIZA GUERRA  
DEMANDADO: JAVIER QUINTERO MAYA  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00429 00  
ASUNTO : Admisión de la demanda

AUTO No. 4452

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículo 82, 390 y 391 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovida por DIANA MATILDE ARIZA GUERRA contra JAVIER QUINTERO MAYA.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevénganse a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Previo a ordenar la Inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., este despacho ordena que se preste caución por el valor equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que se llegaren a causar.

QUINTO: Se tiene al Doctor ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA, C.C. 77.019.694 y T.P. 270552 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

|                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MULTIPLE DE VALLEDUPAR                         |
| La presente providencia, se notifica por anotación en<br>ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M. |
| NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br>Secretario                                                     |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JORGE ELIS CRESPO SILVA  
DEMANDADO: WILMER MOISES VIVES FERNANDEZ  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00146 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4496

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado WILMER MOISES VIVES FERNANDEZ, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No 159  
Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785  
DEMANDADOS: YECIT ALFREDO MENDOZA GARCIA C.C. 77.191.800  
DANIELIS ESTHER MALDOVINO ARIAS C.C. 39.462.861  
EDER JOSE DE ANGEL PADILLA C.C. 7.571.770  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00456-00.  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO No.4482

En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devengan el demandado YECIT ALFREDO MENDOZA GARCIA, C.C. 77.191.800, como empleado de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada universidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Límitese la medida hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.223.177).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente que devengan el demandado EDER JOSE DE ANGEL PADILLA, C.C. 7.571.770, como empleado de SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada empresa para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Límitese la medida hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.223.177).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados YECIT ALFREDO MENDOZA GARCIA, C.C. 77.191.800, EDER JOSE DE ANGEL PADILLA, C.C. 7.571.770 y DANIELIS ESTHER MALDOVINO ARIAS C.C. 39.462.861, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE. Para su

efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.223.177).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR BAYARDO OSPINO

Juez

|                                                                         |                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR | La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 57 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M. |
| Secretario                                                              | NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO                                                               |



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
DEMANDADOS: YECIT ALFREDO MENDOZA GARCIA  
DANELIS ESTHER MALDOVINO ARIAS  
EDER JOSE DE ANGEL PADILLA  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00456-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.4481

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de YECIT ALFREDO MENDOZA GARCIA, DANELIS ESTHER MALDOVINO ARIAS y EDER JOSE DE ANGEL PADILLA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$3.482.118)*, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 19 de mayo de 2018.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 24 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora IDALIA HORTENCIA MEJIA BUENDIA, C.C. 1.065.566.828 y T.P. 212455, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S. NIT. 900396738-0  
DEMANDADO: DAMARIS DEL CARMEN BAENA BELEÑO C.C. 33.213.799  
MANUEL ANTONIO GAMEZ C.C. 1.122.403.518  
EUGENIO CARO BAENA C.C. 77.095.834  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00452 00  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4447

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1-2 Cuad. Medidas.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada DAMARIS DEL CARMEN BAENA BELEÑO C.C. 33.213.799, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-118053 ubicado en la calle 20a # 34B-80 URBANIZACION VILLA DARIANA III ETAPA LOTE No. 16 MZ 43. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada DAMARIS DEL CARMEN BAENA BELEÑO C.C. 33.213.799, MANUEL ANTONIO GAMEZ C.C. 1.122.403.518, EUGENIO CARO BAENA C.C. 77.095.834, en las cuentas de ahorros, en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.200.00).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada DAMARIS DEL CARMEN BAENA BELEÑO C.C. 33.213.799, el cual se distingue con las siguientes características:

CLASE: MOTOCICLETA; MARCA: YAMAHA; LINEA: BWS 125 X; MODELO: 2016;  
COLOR: NEGRO AZUL; No. MOTOR: E3M2E148801; PLACAS: CLF-73E

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR., para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S.  
DEMANDADO: DAMARIS DEL CARMEN BAENA BELEÑO  
MANUEL ANTONIO GAMEZ  
EUGENIO CARO BAENA  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00452 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°.4446

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de AMG INVERSIONES S.A.S. en contra DAMARIS DEL CARMEN BAENA BELEÑO, MANUEL ANTONIO GAMEZ, EUGENIO CARO BAENA por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000), por concepto de capital adeudado, contenido en una letra de cambio.
- Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 14 de agosto 2017 hasta el 14 de octubre 2017.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor CLARA JOHANNA SUAREZ DURAN C.C. 63.514.474 con T.P. 104.788, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PE</p> <p>QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR</p> <p>La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 159 Hoy 29-10-2019 Hora 8:A.M.</p> <p>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br/>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO TAPIA MORENO  
DEMANDADA: ANA VICTORIA FONTALVO VARGAS  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00320 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No4517

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago a favor de LUIS ERNESTO TAPIA MORENO. y en contra de ANA VICTORIA FONTALVO VARGAS.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR<br>La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No <u>159</u> Hoy <u>22-10-2019</u><br>Hora 8: A.M. |
| <br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br>Secretario                                                                                                                                                                   |

EG.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785  
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA C.C. 42.489.461  
RUBIS ESTHER SOLIS TARIFFA C.C. 42.488.353  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00455-00.  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO No.4480

En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devengan las demandadas MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA C.C. 42.489.461 y RUBIS ESTHER SOLIS TARIFFA C.C. 42.488.353, como empleadas del FOPEP. Para su efectividad oficiése al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$11.194.654).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA C.C. 42.489.461 y RUBIS ESTHER SOLIS TARIFFA C.C. 42.488.353, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$11.194.654).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

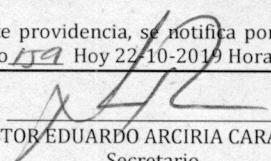
Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No 19 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA  
RUBIS ESTHER SOLIS TARIFFA  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00455-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.4475

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA y RUBIS ESTHER SOLIS TARIFFA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS M/L (\$7.463.103)*, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 10 de julio de 2017.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 10 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora IDALIA HORTENCIA MEJIA BUENDIA, C.C. 1.065.566.828 y T.P. 212455, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR RAVAJEU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22/10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ  
DEMANDADO: LUZ HELENA PULGARIN ANGULO  
SILVIA HELENA ANGULO GARCIA  
NOHEMI PULGARIN ANGULO  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00012 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4491

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago a las demandadas LUZ HELENA PULGARIN ANGULO, SILVIA HELENA ANGULO GARCIA y NOHEMI PULGARIN ANGULO, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No 159  
Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CASTILLO MAESTRE  
DEMANDADA: YOLEIDA MOSCOTE MONTES  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 01381 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4478

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago a la demandada YOLEIDA MOSCOTE MONTES, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No 159  
Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ  
DEMANDADOS: ROBERTO CARLOS AVILA ROBLES  
TATIANA ARIAS GONZALEZ  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00011 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4492

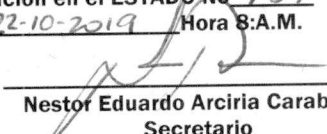
Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago a los demandados ROBERTO CARLOS AVILA ROBLES y TATIANA ARIAS GONZALEZ, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No 159  
Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"  
DEMANDADAS: ELVIA JUDITH CONSTANTE QUINTANA  
DEVORA ESTELA QUINTANA DE CASTRO  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00611 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4479

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago a las demandadas ELVIA JUDITH CONSTANTE QUINTANA y DEVORA ESTELA QUINTANA DE CASTRO, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No. 159  
Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO JIMENEZ RANGEL  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00609 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4486

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado LUIS ALFREDO JIMENEZ RANGEL, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No 159  
Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8  
DEMANDADO : WILSON CAMILO MATTOS FARFAN C.C. 84.101.501  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00432 00  
ASUNTO: Medida cautelar

AUTO N° 4454

En atención a la medida previa de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado WILSON CAMILO MATTOS FARFAN, C.C. 84.101.501, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VALLEDUPAR, CESAR. Para su efectividad comuníquesele a la anterior entidad, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$17.776.936).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintinueve (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : WILSON CAMILO MATTOS FARFAN  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00432 00  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO Nº 4454

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de WILSON CAMILO MATTOS FARFAN, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.402.383.00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 024036100015897.
- b) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$2.204.823.00) por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados desde el 5 de octubre de 2018 al 05 de noviembre de 2018.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el literal a), a la tasa máxima legal autorizada, desde 06 de noviembre de 2018, hasta que el pago se efectúe.
- d) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.244.085.00) correspondientes a otros conceptos suscrito y aceptado (sic) en el pagaré Nº 024036100015897.
- e) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Téngase al Doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, identificado con C.C. 1.120.738.136 y T.P. 182718, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a el contenido.

CUARTO:: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
JUEZ

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR                         |
| La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M. |
| SECRETARIO<br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO                                                  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ  
DEMANDADO: PEDRO ELIECER OSORIO MORALES  
RADICACIÓN: 20.001 41 89 001 2018 00103 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4499

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado PEDRO ELIECER OSORIO MORALES, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No. 139  
Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

EG.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: BREINER DAMIAN CALIXTO DELGADILLO  
RADICACIÓN: 680014003025 2016 00109 00

AUTO N° 4419

Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga.

Por otro lado se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a BREINER DAMIAN CALIXTO DELGADILLO, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE CARLOS GUERRA REINOSO  
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ARIZA LUQUEZ  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00276 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No4519

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de JOSE CARLOS GUERRA REINOSO. y en contra de JOSE GREGORIO ARIZA LUQUEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

|                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR                                                            |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No <u>159</u> Hoy <u>22-10-2019</u><br>Hora 8:A.M. |
| <br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br>Secretario                                                                                    |

EG.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO DE VALLEDUPAR NIT. 900922720-6  
DEMANDADO: MIGUEL SALOMON ARZUAGA ALMENARES C.C.19.253.717  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00458 00  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO N°. 4485

En atención a la medida previa de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado MIGUEL SALOMON ARZUAGA ALMENARES C.C.19.253.717, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCAMIA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.739.706).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEO OSPINO  
Juez

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MULTIPLE DE VALLEDUPAR                                      |
| La presente providencia se notifica por anotación en<br>ESTADO No. <u>159</u> Hoy <u>22-10-2019</u> Hora 8:A.M. |
| <br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br>Secretario                                                              |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO DE VALLEDUPAR  
DEMANDADO: MIGUEL SALOMON ARZUAGA ALMENARES  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00458 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4484

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO DE VALLEDUPAR y en contra de MIGUEL SALOMON ARZUAGA ALMENARES, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/L (1.159.804) discriminados así:
  - CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$103.498), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019.
  - TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CIENTO DOS PESOS M/L (\$352.102), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019.
  - TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CIENTO DOS PESOS M/L (\$352.102), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.
  - TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CIENTO DOS PESOS M/L (\$352.102), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Téngase a la Doctor OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, identificado C.C. 77.182.118 y T.P. 94.549 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

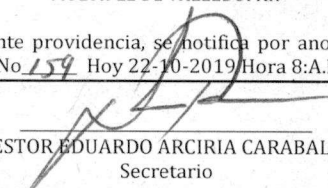
CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

  
\_\_\_\_\_  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO DE VALLEDUPAR  
DEMANDADO: HUGO MARIO ALVAREZ MARTINEZ  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00457 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4483

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO DE VALLEDUPAR y en contra de HUGO MARIO ALVAREZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS M/L (1.324.080) discriminados así:
- CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$187.550), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019.
  - CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$187.550), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019.
  - CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$187.550), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019.
  - DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$253.810), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019.
  - DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$253.810), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.
  - DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$253.810), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Téngase a la Doctor OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, identificado C.C. 77.182.118 y T.P. 94.549 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

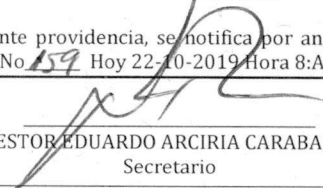
CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR RAYA JEAN OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO DE VALLEDUPAR NIT. 900922720-6  
DEMANDADO: HUGO MARIO ALVAREZ MARTINEZ C.C. 84.456.017  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 0047 00  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO N° 4483

En atención a la medida previa de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado HUGO MARIO ALVAREZ MARTINEZ C.C. 84.456.017, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCAMIA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$1.986.120).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario





JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1  
DEMANDADO: MABELINA MARTINEZ MARRIAGA C.C. 1.120.745.454  
ELITO JOSE RAMIREZ GIL C.C. 17.957.799  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00450 00  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

AUTO Nº. 4443

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Medidas.),  
este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga el demandado ELITO JOSE RAMIREZ GIL C.C. 17.957.799, como empleado de CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha institución, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de títulos de depósitos judiciales Nº 200012051501, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad (art. 156 C.S.T., y sentencia C-710 de 1996).

Hacer a la entidad y/o persona oficiada, las prevenciones que señala el artículo 593 num. 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10, así mismo la contemplada en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988 que reza: "Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos".

Limítase la medida hasta la suma UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$1.620.000)

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)*

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVEAU OSPINO  
JUEZ

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR                             |
| La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO N.º 599 001 Hoy 18/10/2019 Hora 8:A.M. |
| Secretario<br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO                                                      |



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOMULFONCE  
DEMANDADO: MABELINA MARTINEZ MARRIAGA  
ELITO JOSE RAMIREZ GIL  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00450 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°.4442

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOMULFONCE en contra de MABELINA MARTINEZ MARRIAGA, ELITO JOSE RAMIREZ GIL por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON OCHENT MIL PESOS (\$1.080.000), por concepto de capital adeudado, contenido en una letra de cambio.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de agosto del 2018, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS C.C. 49.728.673 con T.P. 184.060, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PE</p> <p>QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR</p> <p>La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 159 Hoy 22/10-2019 Hora 8:A.M.</p> <p>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br/>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S. NIT. 900.419.613-1  
DEMANDADO: EMILE JOSE RAMIREZ ABRIL C.C. 84.007.889  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00469 00  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 4515

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EMILE JOSE RAMIREZ ABRIL C.C. 84.007.889, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título negociable en las siguientes entidades: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$35.193.702).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado EMILE JOSE RAMIREZ ABRIL C.C. 84.007.889, como empleado y/o contratista de C.I. PRODECO S.A. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$35.193.702).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 160 Hoy 24-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
D DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS NIT. 830138303-1  
DEMANDADO: WALTER BERRIO PATIÑO C.C. 77.184.543  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00399-00.  
ASUNTO : Corrección de la Medida cautelar

AUTO No. 4465

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho procede a corregir el auto N° 4268-fl.3 cdno de medidas, teniendo en cuenta que se indicó como fecha del proveído primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo lo correcto primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En virtud de lo anterior, el auto quedará así:

*"En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:*

*El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado WALTER BERRIO PATIÑO, C.C. 77184543, como empleado de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.*

*Limítese la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$15.342.213).*

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)*

*El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado WALTER BERRIO PATIÑO, C.C. 77184543, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°190-25133. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.*

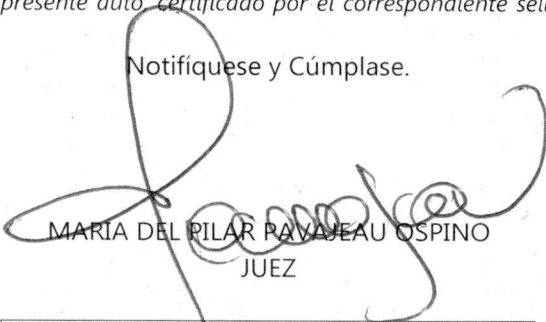
*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)*

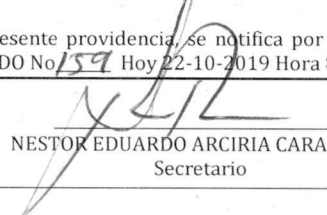
*El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado WALTER BERRIO PATIÑO, C.C. 77184543, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y FINANCIERA JURISCOOP. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.*

Limítese la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$15.342.213).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)."

Notifíquese y Cúmplase.

  
MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO  
JUEZ

|                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MULTIPLE DE VALLEDUPAR                                                          |
| La presente providencia, se notifica por anotación en<br>ESTADO No <u>159</u> Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.                            |
| <br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br>Secretario |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: WALTER BERRIO PATIÑO  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00399-00.  
ASUNTO : Corrección del Mandamiento de pago

AUTO No. 4464

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho procede a corregir el auto N° 4267 -fl.14-, teniendo en cuenta que se indico como fecha del proveído primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo lo correcto primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS NIT. 830138303-1  
DEMANDADO: ALEX YOSSIMAR MEJIA MEJIA C.C.1.118.808.057  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00401-00.  
ASUNTO : Corrección de la Medida cautelar

AUTO No. 4461

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho procede a corregir el auto N° 4272-fl.2 cdno de medidas-, teniendo en cuenta que se indicó como fecha del proveído primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) siendo lo correcto primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En virtud de lo anterior, el auto quedará así:

*"En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:*

- *El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado ALEX YOSSIMAR MEJIA MEJIA, C.C. 1.118.808.057, como empleado de CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada empresa, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art 593-09 del CGP.*

*Limítese la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$25.772.326).*

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)*

- *El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALEX YOSSIMAR MEJIA MEJIA, C.C. 1.118.808.057, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y FINANCIERA JURISCOOP. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.*

*Limítese la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$25.772.326).*

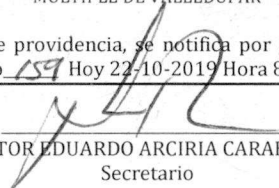
*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)."*

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: ALEX YOSSIMAR MEJIA MEJIA  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00401-00.  
ASUNTO : Corrección del Mandamiento de pago

AUTO No. 4460

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho procede a corregir el auto N° 4271 -fl.14-, teniendo en cuenta que se indico como fecha del proveído primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo lo correcto primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22/10/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS NIT. 830138303-1  
DEMANDADO: ESTEVINSON DIAZ MOLINA C.C. 12.522.263  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00440-00  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO No.4472

En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ESTEVINSON DIAZ MOLINA, C.C. 12.522.263, como empleado de la empresa DRUMMOND LTD. Para su efectividad oficiase al pagador de la mencionada empresa, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$23.447.245).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ESTEVINSON DIAZ MOLINA, C.C. 12.522.263, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y FINANCIERA JURISCOOP. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$23.447.245).

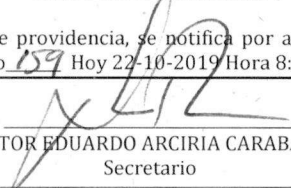
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3.

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: ESTEVINSON DIAZ MOLINA  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00440-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.4468

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS y en contra de ESTEVINSON DIAZ MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$12.668.696)*, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 09 de agosto de 2018.
- a) Por la suma de *DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$2.962.801)*, por concepto de intereses corrientes.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 17 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS NIT. 830138303-1  
DEMANDADO: OVEIDA DEL CARMEN SARMIENTO MIRANDA C.C. 34.996.065  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00441-00.  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO No.4474

En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada OVEIDA DEL CARMEN SARMIENTO MIRANDA, C.C. 34.996.065, como empleada de C.A.R VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE C.V.S. Para su efectividad oficiése al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$43.295.115).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada OVEIDA DEL CARMEN SARMIENTO MIRANDA, C.C. 34.996.065, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y FINANCIERA JURISCOOP. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$43.295.115).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

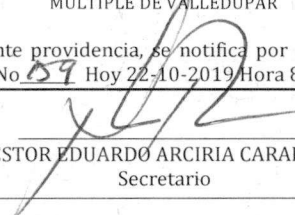
Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 59 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

  
\_\_\_\_\_  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: OVEIDA DEL CARMEN SARMIENTO MIRANDA  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00441-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.4473

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS y en contra de OVEIDA DEL CARMEN SARMIENTO MIRANDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$25.560.353)*, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré de fecha 31 de mayo de 2017.
- a) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.303.057), por concepto de intereses corrientes.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 17 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 054 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS NIT. 830138303-1  
DEMANDADO: JORGE LUIS CARABALLO VARGAS C.C. 1.065.608.381  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00437-00.  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO No.4267

En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JORGE LUIS CARABALLO VARGAS, C.C. 1.065.608.381, como empleado de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada empresa, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$12.073.479).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)

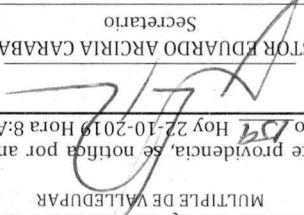
- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JORGE LUIS CARABALLO VARGAS, C.C. 1.065.608.381,, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y FINANCIERA JURISCOOP. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$12.073.479).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
Juez

|                                                                                                 |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR                         |  |
| La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 154 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M. |  |
|              |  |
| NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br>Secretario                                                  |  |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: JORGE LUIS CARABALLO VARGAS  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00437-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.4466

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS y en contra de JORGE LUIS CARABALLO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.122.435), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 11 de mayo de 2016.
- a) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$2.926.551), por concepto de intereses corrientes.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 17 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 119 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS NIT. 830138303-1  
DEMANDADO: CRISTOBAL DIAZ CHICA C.C. 18.938.697  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00400-00.  
ASUNTO : Corrección de la Medida cautelar

AUTO No. 4463

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho procede a corregir el auto N° 4270-fl.3 cdno de medidas, teniendo en cuenta que se indicó como fecha del proveído primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo lo correcto primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En virtud de lo anterior, el auto quedará así:

*"En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:*

*•El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado CRISTOBAL DIAZ CHICA, C.C. 18.938.697, como empleado de PALMAS SICARARE S.A.S. Para su efectividad oficiase al pagador de la mencionada empresa, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.*

*Limítese la medida hasta la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$20.628.240).*

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)*

*•El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado CRISTOBAL DIAZ CHICA, C.C. 18.938.697, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y FINANCIERA JURISCOOP. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.*

*Limítese la medida hasta la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$20.628.240).*

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)*



•El Despacho se abstiene de decretar la medida de embargo de la mesada pensional, que devengan el demandado CRISTOBAL DIAZ CHICA, C.C. 18.938.697, hasta tanto se acredite la calidad de asociado del mismo a la Cooperativa ejecutante.”

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAMAJAÑÓ OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLDUPAR  
La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No 59 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.  
SECRETARIO  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: CRISTOBAL DIAZ CHICA  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00400-00.  
ASUNTO : Corrección del Mandamiento de pago

AUTO No. 4462

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho procede a corregir el auto N° 4269-fl.14-, teniendo en cuenta que se indico como fecha del proveído primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo lo correcto primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 44 Hoy 22/10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS NIT. 830138303-1  
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MENDOZA FRAGOZO C.C. 84.038.122  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00438-00.  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO No.4269

En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado RAFAEL ANTONIO MENDOZA FRAGOZO, C.C. 84.038.122, como empleado de la empresa EMDUPAR ESP S.A. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada empresa, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$29.402.407).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado RAFAEL ANTONIO MENDOZA FRAGOZO, C.C. 84.038.122, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y FINANCIERA JURISCOOP. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$29.402.407).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado RAFAEL ANTONIO MENDOZA FRAGOZO, C.C. 84.038.122, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°214-499. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de San Juan del Cesar, Guajira, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial.  
(art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MENDOZA FRAGOZO  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-00438-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.4468

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS y en contra de RAFAEL ANTONIO MENDOZA FRAGOZO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$16.098.439)*, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 30 de septiembre de 2015.
- a) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.503.166), por concepto de intereses corrientes.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 17 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : LABORATORIO CLINICO PASTEUR NIT. 900527663-0  
DEMANDADO : FUNDACION VISION CARIBE 824005847-3  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00263 00  
ASUNTO : Corrección de Medida cautelar

AUTO No. 4452

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho procede a corregir el auto N° 3756 -fl.004-, teniendo en cuenta que en la referencia del citado proveído se indicó como numero de identificación de la parte demandante LABORATORIO CLINICO PASTEUR NIT. 9005277663-0 y de la parte demandada FUNDACION VISION CARIBE, NIT. 824005874-3 siendo lo correcto LABORATORIO CLINICO PASTEUR NIT. 900527663-0 y FUNDACION VISION CARIBE 824005847-3.

En virtud de lo anterior, el auto quedará así:

*"En atención a la medida previa de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:*

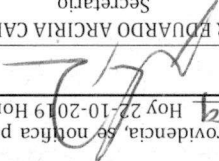
*El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado FUNDACION VISION CARIBE, NIT. 824005847-3, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, HELM BANK, CITY BANK, GNB SUDAMERIS, CORBANCA Y BANCOOMEVA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.*

*Limítese la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS NUEVEMIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (\$10.409.104)*

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)."*

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

|                                                                                                     |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MULTIPLE DE VALLEDUPAR                          |  |
| La presente providencia, se notifica por anotación en<br>ESTADO No. 159. Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M. |  |
|                  |  |
| <u>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO</u><br>Secretario                                               |  |





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA TECNISANDER S.A.S.  
DEMANDADA: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. M.R.I. S.A.S  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 01447 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No4518

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de DISTRIBUIDORA TECNISANDER S.A.S. y en contra de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S M.R.I. S.A.S.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR<br>La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No <u>159</u> Hoy <u>22-10-2019</u><br>Hora 8:A.M. |
| <br>NESTOR EDUARDO ARCORIA CARABALLO<br>Secretario                                                                                                                                                                  |

EG.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3°  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALEX ARCE SOCARRAS C.C. 77.186.646  
DEMANDADO: AZARAEI CARRILLO RIOS C.C. 77.026.024  
ELIAD ANTONIO CARRILLO ALVAREZ  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019 00294 00  
Asunto: CORRECCION DE AUTO.

Auto No. 4448

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P este Despacho procede a corregir el auto N° 4286 de fecha 08 de octubre de 2019 (fl. 14), teniendo en cuenta que en el citado proveído por error no se nombró el nombre del establecimiento de comercio.

En virtud de lo anterior, se;

**RESUELVE:**

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado ELIAD ANTONIO CARRILLO ALVAREZ, situado ubicado en la dirección transversal 27 No. 16c-45 en la ciudad de Valledupar, denominado TALLER DE MUEBLES EL PROGRESO con matrícula mercantil No. 76360. Para su efectividad ofíciase a la cámara de comercio de Valledupar para que hagan la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.R.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR                             |
| La presente providencia fue notificada por anotación en el<br>ESTADO No 159 Hoy 21-10-2019 Hora 8:A.M. |
| NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br>Secretario                                                         |



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. 6794321  
DEMANDADAS : HUGO HERNAN PALACIO PENARANDA C.C.1.065.662.561  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00433 00  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO Nº.4457

En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado HUGO HERNAN PALACIO PENARANDA C.C. 1.065.662.561, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales Nº 200012051501 del BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Límitese la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado HUGO HERNAN PALACIO PENARANDA, C.C. 1.065.662.561, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad de VALLEDUPAR y BARRANQUILLA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Límitese la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO

Juez

|                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR                          |
| La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8: A.M. |
| SECRETARIO<br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO                                                   |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : JAVIER SARAVIA ARANGO  
DEMANDADAS : HUGO HERNAN PALACIO PEÑARANDA  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00433 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°.4456

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JAVIER SARAVIA ARANGO y en contra de HUGO HERNAN PALACIO PEÑARANDA por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000) por el valor del capital contenido en el titulo valor letra de cambio de fecha 13 de febrero de 2019.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene al Doctor FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA, C.C. 1.065.816.924 y T.P. 302605 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA  
DEMANDADOS: AIDETH ESTHER CARRANZA VIDES  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00223 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No.4516

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago a favor de YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA. y en contra de AIDETH ESTHER CARRANZA VIDES.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAO OSPINO  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR<br>La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No. <u>159</u> Hoy <u>22-10-2019</u><br>Hora 8:AM. |
| <br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br>Secretario                                                                                                                                                                  |

EG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MAURICIO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: JOSE LUIS CELIS  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 01367 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4477

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado JOSE LUIS CELIS, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No. 159  
Hoy 21-10-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS SALUD SALUD S.A.S.  
DEMANDADO: CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S.  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00436 00  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No. 4459

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS SALUD SALUD S.A.S. y en contra LA CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 21.055.655), discriminados así:

- UN MILLON CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$1.111.927), correspondientes a la factura N° 19730.
- CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$118.356), correspondientes a la factura N° 19740.
- QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$526.472), correspondientes a la factura N° 19742.
- DOS MILLONES UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.001.964), correspondientes a la factura N° 19757.
- UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.067.450), correspondientes a la factura N° 19758.
- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$139.160), correspondientes a la factura N° 19759.
- SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$722.389), correspondientes a la factura N° 19775.
- OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$885.174), correspondientes a la factura N° 19776.
- UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.392.472), correspondientes a la factura N° 19779.
- UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$1.748.803), correspondientes a la factura N° 19783.
- QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$551.074), correspondientes a la factura N° 19787.
- OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$879.513), correspondientes a la factura N° 19792.
- UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.067.450), correspondientes a la factura N° 19798.
- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$152.082), correspondientes a la factura N° 19797.
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$359.723), correspondientes a la factura N° 19802.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$251.077), correspondientes a la factura N° 19800.



- DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$2.494.628), correspondientes a la factura N° 19815.
- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$851.858), correspondientes a la factura N° 19824.
- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$182.896), correspondientes a la factura N° 19825.
- DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$200.689), correspondientes a la factura N° 19827.
- SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$603.616), correspondientes a la factura N° 19831.
- CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$173.354), correspondientes a la factura N° 19832.
- CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$112.819), correspondientes a la factura N° 20203.
- OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$839.731), correspondientes a la factura N° 20223.
- NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$922.876), correspondientes a la factura N° 20236.
- DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$270.368), correspondientes a la factura N° 20237.
- CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$408.415), correspondientes a la factura N° 20259.
- DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$275.934), correspondientes a la factura N° 20288.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$254.464), correspondientes a la factura N° 20295.
- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$488.921), correspondientes a la factura N° 21518.

- b) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene al Doctor JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR, identificado con C.C. 77.193.018 y T.P. 177.796, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 59 Hoy 22-10-2019 Hora 8: A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA DEL CESAR S.A.S. UGAPEC  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00270 00  
ASUNTO : Se abstiene de librar mandamiento de pago

AUTO N°. 4418

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que los documentos presentados como títulos ejecutivos base de recaudo judicial (fls 08-83) no reúne los requisitos necesarios para que preste mérito ejecutivo, con fundamento en los siguientes argumentos:

Según lo consagrado en el artículo 23 del Decreto 4747 del 2007 y el Anexo 0005 de la Resolución 3047 de 2008, para el cobro de servicios de salud ante los entes territoriales no puede bastar únicamente la presentación de una factura como título ejecutivo, sino que se requiere de un conjunto de documentos que delimiten el alcance de la obligación y determinen la exigibilidad de la misma, esto es, un título ejecutivo complejo.

En efecto, en el plenario pretende la parte demandante se libere mandamiento ejecutivo, por las sumas de dinero que se encuentran sustentadas en las facturas de prestación de servicios de salud adosadas de folio 8 a 83 del expediente y si bien existe prueba que permite inferir de manera razonable que las facturas y los mencionados oficios, contentivos de los recobros de las facturas en comento, fueron radicados en la Entidad Territorial convocada a la Litis, el solo recibido por la entidad competente para resolver solicitudes de recobros por prestación de servicios No Pos por la EPS Subsidiada, de ninguna manera acredita la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa pertinente, pues cada una de las facturas debe ir completada con un determinado conjunto de documentos que establece el Anexo 0005 de la Resolución 3047 de 2008.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

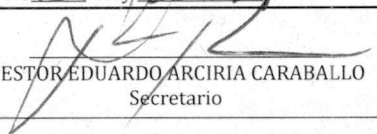
Primero: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose

Tercero: Anótese la salida en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

|                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MULTIPLE DE VALLEDUPAR                                                             |
| La presente providencia, se notifica por anotación en<br>ESTADO No <u>159</u> Hoy <u>22-10-2019</u> hora 8:A.M.                        |
| <br>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO<br>Secretario |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZAS S.A.  
DEMANDADO : ANTONIO JESUS DICONZA ROMANOS  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00439 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4470

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO SERFINANZAS S.A. y en contra de ANTONIO JESUS DICONZA ROMANOS, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.989.886) por concepto de capital adeudado contenido en pagaré N° 5432801589097854 8999000013074717.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene al Doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, C.C. 8.744.085 y T.P. 51.194 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZAS S.A. NIT. 860043186-6  
DEMANDADO : ANTONIO JESUS DICONZA ROMANOS C.C. 72.162.834  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00439 00  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO N°. 4471

En atención a la medida previa de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANTONIO JESUS DICONZA ROMANOS, C.C. 72.162.834, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en BANCOLOMBIA. Para su efectividad comuníquesele a la anterior entidad, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloque a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$34.484.829).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 157 Hoy 22/10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: HUGUES ALBERTO ORTEGA GOMEZ  
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00047 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°4490

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No 159  
Hoy 23-09-2019 Hora 8 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

EB.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : PROCAR INVERSIONES S.A.S. NIT. 800248806-8  
DEMANDADAS : TRANSPORCAR G.P. S.A.S. NIT. 900.668.807-9  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00434 00  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO N° 4458

En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada TRANSPORCAR G.P. S.A.S., NIT. 900.668.807-9, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA y BANCOOMEVA, en la ciudad de Bucaramanga. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$7.544.514).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

- El embargo de las acciones, dividendos y acciones a que tiene derecho la parte demandada TRANSPORCAR G.P. S.A.S., NIT. 900.668.807-9, en la sociedad TRANSPORCAR G.P. S.A.S. Para su efectividad, ofíciase al gerente de la mencionada empresa, para que se sirva dar aplicación a lo ordenado en esta providencia. En cuanto a los dineros embargados, estos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$7.544.514).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio, de propiedad de la demandada TRANSPORCAR G.P. S.A.S., NIT. 900.668.807-9 denominado TRANSPORCAR G.P. S.A.S., bajo el número de matrícula N° 00092781. Para su



efectividad oficiase al director de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, Santander para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el Artículo 593-01 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : PROCAR INVERSIONES S.A.S.  
DEMANDADAS : TRANSPORCAR G.P. S.A.S.  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00434 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°4457

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de PROCAR INVERSIONES S.A.S. y en contra de TRANSPORCAR G.P. S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.029.676) por el valor del capital contenido en el titulo valor pagaré N° 6679.
- Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene al Doctor GUSTAVO ALBERTO QUINTERO MONTAGUTH, C.C. 1.065.635.138 y T.P. 270747 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No 179 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL –COOMULTIDEM- NIT.  
824001502-1  
DEMANDADAS : MEISER DAVID ROJAS CANTILLO C.C. 1.065.608.170  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00428 00  
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO N°.4451

Despacho se abstiene de decretar el embargo del 50% del salario del demandado MEISER DAVID ROJAS CANTILLO, C.C. 1.065.608.170, dado que el togado no acredita la calidad de asociado del citado demandado a la Cooperativa ejecutante.

En consecuencia, el Despacho dispondrá:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado MEISER DAVID ROJAS CANTILLO, C.C. 1.065.608.170, como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Para su efectividad, comuníquese al pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado MEISER DAVID ROJAS CANTILLO, C.C. 1.065.608.170, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

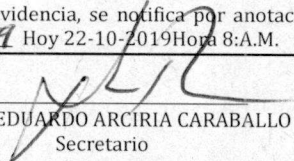
Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 159 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL -COOMULTIDEM-  
DEMANDADAS : MEISER DAVID ROJAS CANTILLO  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00428 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 4420

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de minima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL -COOMULTIDEM- y en contra de MEISER DAVID ROJAS CANTILLO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000) por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio de fecha 10 de abril de 2017.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. P.

TERCERO: Se tiene al Doctor CESAR MARIO OVIEDO MACHADO, C.C. 1.065.834.239 y T.P. 326905 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAO OSPINO  
JUEZ

|                                                                         |                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR | La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 57 Hoy 22-10-2019 Hora 8:A.M. |
| SECRETARIO                                                              | NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO                                                               |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. : ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante : ESTEVAN JOSE PACHECO VILLALBA  
Accionado : PORVENIR  
Radicación : 20-001-41-89-001-2019-00522-00

Examinada la presente acción de tutela, se observa que la vulneración alegada por la parte accionante se habría producido por hechos ocurrido en el municipio de El Copey, Cesar y según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas jurisprudenciales desarrolladas por la Corte Constitucional la competencia se define por (i) el sitio en el que se vulnera el derecho o del que proviene una amenaza de vulneración, o (ii) con el lugar al que se extienden los efectos de la vulneración.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que en el caso bajo estudio, la vulneración alegada por el accionante se habría producido en este municipio y así las cosas la competencia le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey, Cesar.

En mérito y virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase la presente acción de tutela con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey, Cesar, por ser este el despacho competente para asumir el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ